

PROCESO: EJECUTIVO HONORARIOS
DEMANDANTE: ANA MERCEDES SIERRA GONZALEZ
DEMANDADO: NANCY ALVAREZ GONZALEZ y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2017-00118-00

CONSTANCIA; Pasa al despacho una solicitud de corrección del proveído que decretó las medidas cautelares.
Bucaramanga, 27 de agosto de 2020

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)
REF.: 2017-00118-00

Conforme se indica en la constancia que antecede y así se corrobora en el memorial presentado por la Dra. CARMEN ALICIA ZAPATA ARAQUE¹, se solicita corrección del auto a través del cual se decretaron las medidas cautelares en el proceso ejecutivo seguido a continuación de una Regulación de Honorarios.

La solicitud se funda en que la comunicación que habría de librarse para concretar el embargo decretado mediante auto del diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020), debe dirigirse al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, y no al de Piedecuesta, como en efecto y por error de digitación se dijo.

Como quiera que la solicitud se presenta en término y constituye una herramienta apropiada, el despacho con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.², **ORDENA CORREGIR** el ordinal PRIMERO de la parte resolutive del auto de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020), esto último para que la comunicación a librarse por Secretaría se dirija al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. En lo demás permanece incólume la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 055 del 01 de septiembre de 2020.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3ef74afc55fc8ff6883f63519aa496d99eea77cf30fab364470110620a2c978

Documento generado en 31/08/2020 11:41:25 a.m.

¹ Lun 24/08/2020 4:57 PM - Carmen Alicia <carmenaliza@hotmail.com>

² **ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.